

RESOLUCIÓN No. 01901

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA RESOLUCION 00061 DEL 12 DE ENERO DE 2021 LA CUAL SUSPENDE EL TERMINO DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION 00056 DEL 10 DE ENERO DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución N° 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de Secretaría Distrital de Ambiente emitió la Resolución No. 00056 del 10 de enero de 2020, la cual estableció:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6., representada legalmente por la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL CANAL AMÉRICAS, de conformidad con el concepto técnico No. 16495 del 20 de diciembre del 2019, para el desarrollo de las siguientes actividades correspondiente a la Reconfiguración de taludes y Revestimiento en concreto del canal Américas...

....

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6., representada legalmente por la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL SOBRE EL CANAL AMÉRICAS, de acuerdo a las para el desarrollo de actividades de desvió temporal del cauce, excavaciones, demoliciones y retiro de material

RESOLUCIÓN No. 01901

...

ARTÍCULO TERCERO. Las obras autorizadas en el presente acto administrativo deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de veintiséis (26) meses, contados a partir del inicio de actividades. Dicho plazo podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

(...)"

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 15 de enero de 2020 al Sr. FERNEY BAQUERO FIGUEREDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.345.078, en calidad de Apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU. Que la Resolución No. 00056 del 10 de enero de 2020, se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 22 de octubre de 2020 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2020ER240042 del 28 de diciembre de 2020, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, solicitó la suspensión por un término de ocho meses, al permiso de ocupación de cauce, otorgado mediante Resolución No. 00056 del 10 de enero de 2020.

Que mediante la Resolución No. 00061 del 12 de enero de 2021, la subdirección de control ambiental suspende el término del permiso otorgado mediante Resolución No. 00056 del 10 de enero de 2020, para el proyecto *“Contrato IDU N° 1352 de 2017, FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, DE BOGOTA D.C. REHABILITACIÓN DE LAS PAREDES (COSTADO NORTE Y SUR) Y FONDO DEL CANAL RESOLUCIÓN No. 00061 Página 5 de 6 AMÉRICAS SOBRE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI CON AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS (CALLE 6) EN EL TRAMO 1.”*, sobre el Canal Américas.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 13 de enero de 2021.

Que mediante Radicado No. 2021ER57278 del 30 de marzo de 2021, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, solicita ampliación de sobre el termino otorgado mediante la Resolución No. 00061 del 12 de enero de 2021 para la entrega de cronograma definitivo de obras del permiso otorgado mediante Resolución No. 00056 del 10 de enero de 2020.

RESOLUCIÓN No. 01901

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*

RESOLUCIÓN No. 01901

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que, en esta misma línea, el artículo 132 del citado decreto ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que de acuerdo a la solicitud presentada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, mediante Radicado No. 2021ER57278 del 30 de marzo de 2021 y con los requisitos que fundamentan la suspensión otorgada al permiso, se procede modificar el Artículo Tercero de la Resolución No. 00061 del 12 de enero de 2021, de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 01901

ARTÍCULO TERCERO: *El Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6 debe remitir el cronograma definitivo de obra, al día siguiente de cumplido el termino por el cual se suspende la Resolución No. 00056 del 10 de enero de 2020.*

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución N° 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público, la función de “*Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.*”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Tercero de la Resolución No. 00061 del 12 de enero de 2021 de conformidad con la parte motiva, el cual para efectos jurídicos quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: *El Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6 debe remitir el cronograma definitivo de obra, al día siguiente de cumplido el termino por el cual se suspende la Resolución No. 00056 del 10 de enero de 2020.*

RESOLUCIÓN No. 01901

ARTICULO TERCERO: Confirmar las demás disposiciones de la Resolución No. 00061 del 12 de enero de 2021, que no son objeto de modificación se mantienen incólumes.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 o de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para efecto disponga esta secretaria en cumplimiento del Artículo 71 de Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de julio del 2021



JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

EXPEDIENTE: SDA-05-2019-2246.

(Anexos):

Elaboró:

ISABEL CRISTINA ANGARITA
PERPIÑAN

C.C: 1121333893 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20210778 de
2021

FECHA
EJECUCION:

20/04/2021

Revisó:

PABLO CESAR DIAZ CORTES

C.C: 1032402351 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20201674 DE
2020

FECHA
EJECUCION:

20/04/2021

Aprobó:

Firmó:

Página 6 de 7

RESOLUCIÓN No. 01901

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA C.C: 1014194157 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 08/07/2021